CONTRATO DE SUMINISTRO No	**0893 - 2025**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.**
CONTRATISTA	**NESTOR IVAN RANGEL VILLAMIZAR** **C.C. No. 1´098.696.383 de Bucaramanga** **PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BETANEST DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS** **NIT: 1098696383-1**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CIRCUNVALAR 36 A #104- 131 BARRIO EL TEJAR**
CORREO ELECTRONICO	**Betanes20@gmail.com**

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.098.620.581 de Bucaramanga, Santander, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°0053 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, y por una parte, y por la otra **NESTOR IVAN RANGEL VILLAMIZAR,** mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga / Santander identificado con la cédula de ciudadanía número **1´098.696.383**, con Nit **1´098.696.383-1,** propietario del establecimiento de comercio **BETANEST DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS.**, identificado con matricula mercantil N° 05-436859-01 del 08 de julio de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga es una entidad con categoría especial, pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, con un régimen de contratación privado conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 II. Que la ESE ISABU es una Empresa Social del Estado organizada en red que ofrece a los ciudadanos de Bucaramanga y su área de influencia, servicios de salud primarios y complementarios con altos estándares de calidad, enfoque preventivo e integral, humanización y vocación docencia-servicio. III. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. IV. Que **NESTOR IVAN RANGEL VILLAMIZAR**, propietario establecimiento de comercio **BETANEST DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS**, es la persona natural idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. V. Que el artículo 44 Resolución Nº 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación (…) a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..). VI. Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. VII. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal **N. 937 del 14 de Agosto 2025**, para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No. 21201010030106 **OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y SUS PIEZAS**, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRETRANSFUSIONAL, CONFORME A LOS REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS), CON EL FIN DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE HABILITACIÓN, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROCESOS ASISTENCIALES"-ALCANCE DEL OBJETO**: El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, la ficha técnica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo. **CLAUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Entregar los equipos de que trata la presente necesidad, en las cantidades y calidades contratadas, de manera inmediata o dentro de los 2 días calendario siguientes a la radicación del pedido, en el almacén de la ESE ISABU.

EQUIPOS A ENTREGAR

ITEM	EQUIPO	CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS	OBSERVACIONES	MARCA REF	CANTIDAD	VALORES UNITARIOS
1	Agitador de plaquetas con incubador	Movimiento oscilante de 60 ciclos/min, temperatura constante de 22 ± 2 °C, capacidad mínima de 6 bolsas, con alarma y respaldo de energía.	Para conservación de plaquetas hasta por 5 días en condiciones óptimas.	PF15-Pro **Helmer** PC100-Pro **Helmer**	1	$ 157.199.000,00
2	Congelador para plasma fresco congelado	Temperatura de - 30 °C o inferior, con registrador continuo, sistema de alarma y capacidad mínima de 150 L.	Para almacenamiento seguro de plasma fresco congelado (PFC).	HBF105- GX **Helmer**	1	$ 93.415.000,00
3	Serofuga.	Velocidad ajustable (3000–3500 rpm), mínimo 6 tubos, con temporizador	Para separar plasma o suero para prueba cruzadas o de compatibilidad	SeroSpin **Hanil** A-sero- 12(B) **Hanil**	1	$ 33.320.000,00
4	Nevera con Puerta de vidrio	Rango 2–8 °C, capacidad mínima 150 L, con termómetro visible y alarma de temperatura	Para conservación de reactivos	YC-315L **Meling Biomedical**	1	$ 35.462.000,00
5	Baño María	Control de temperatura de 37 °C ±0.5 °C, capacidad ≥10 tubos	Para descongelar plasmas y crios	LWB-106D **LABTECH**	1	$ 11.543.000,00
6	Lampara	Iluminación blanca directa, aumento 3x a 10x	Para lectura de pruebas cruzadas	N/A **INDULAB**	1	$ 4.060.994,00

2. Dar cumplimiento del requisito establecido por el INVIMA, a través del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o acondicionamiento (CCAA) si aplica. **3.** Entregar en medio físico y/o magnético insertos de las PRUEBAS o insumos, ficha técnica, y los catálogos de los equipos en idioma en español para aquellos grupos o ítems que requieran apoyo tecnológico, en donde se establezca claramente el método utilizado para procesar las PRUEBAS y especificaciones técnicas de los insumos si aplica. **4.** Mantener los precios de los insumos durante la vigencia del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU. **6.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU**. 8.** Brindar la garantía de los equipos, otorgada por el fabricante de los equipos. **9.** Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **CLAUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Colaborar con la ESE. ISABU en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán con prontitud y eficacia las solicitudes de material que sean requeridas por la ESE ISABU, durante el desarrollo del contrato, y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 2. Cumplir con todas las especificaciones técnicas entregadas por la E.S.E. ISABU. Las cantidades para suministrar serán conforme a las necesidades propias del consumo solicitadas por el Almacén General de la ESE ISABU. los insumos deberán ser entregados máximo en las 48 horas siguientes en su totalidad. 3.De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el ejecutor hará reposición de los mismos en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. 4. Será obligación primordial del ejecutor del contrato cumplir con las especificaciones y condiciones contenidas en el contrato mismo y las orientaciones u observaciones escritas del supervisor y del Gerente de la ESE ISABU. 5. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE ISABU. 7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU. 9. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. **CLAUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** A) Pagar el valor de los servicios prestados, de acuerdo con la cláusula primera alcance del objeto. B) **la ESE ISABU** deberá disponer del tiempo y espacio necesario para que el contratista realice la instalación y configuración de los elementos de red de datos y cableado estructurado, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y administración de equipos de red de datos. **CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**

PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($334.999.994,00). Sobre este presupuesto se aplicará todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE ISABU. El valor del presente contrato se pagará mediante actas parciales, de acuerdo a los bienes suministrados, dentro de los noventa (90) días siguientes, previa: 1. Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. **CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**: 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.6.4 autoriza a la **ESE ISABU** a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo se estima por un (01) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 8 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del **CONTRATISTA**, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la **ESE ISABU** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE ISABU**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 11 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE ISABU**. **CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD**. El Contratista se obliga a indemnizar a la **ESE ISABU** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la **ESE ISABU** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 13 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a **E.S.E. ISABU** para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de **E.S.E. ISABU**. **CLÁUSULA 14 – CALIDAD DE RESPONSABLE. El CONTRATISTA** dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de **E.S.E. ISABU**, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 15 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con **E.S.E. ISABU.** Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por **E.S.E. ISABU** durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el **CONTRATISTA** debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 16 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **E.S.E. ISABU** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, **El CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por **El CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 18– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la **ESE ISABU**, estará a cargo

del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 19 – ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 20 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 21 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 23 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU,** respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

		CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	X	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes	X	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	A partir del Acta de Recibo Final y Un (1) año más.

CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 25 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 16 de agosto de 2025

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
CC: 1.098.620.581 DE BUCARAMANGA
GERENTE – ESE ISABU

EL CONTRATISTA

NESTOR IVAN RANGEL VILLAMIZAR
CC. 1.098.696.383 DE BUCARAMANGA
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
BETANEST DISTRUBICIONES FARMACEUTICAS
NIT: 1098696383 - 1

Proyectó: Ana María Saavedra Díaz – Apoyo Profesional Oficina Jurídica – CPS
Revisó y aprobó: Paula Andrea Quitián Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica